

la presente Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2003.- La Directora General, Adoración Quesada Bravo.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Personas con Discapacidad, por la que se delegan competencias en materia de autorización de Servicios y Centros de Servicios Sociales.

El Decreto 87/1996, de 20 de febrero en su artículo 7 dispone: «Serán competentes para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 5 los Centros Directivos y Organismos Autónomos de la Consejería con relación a los Servicios y Centros que desarrollen su actividad en el ámbito de sus respectivas competencias».

La Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante Resoluciones de 3 de diciembre de 1999 y de 8 de enero de 2002 delegó en las Delegaciones Provinciales de la Consejería las competencias para resolver en materia de autorizaciones de Servicios y Centros de Servicios Sociales.

El Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, declara extinguido el Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Este mismo Decreto crea la Dirección General de Personas con Discapacidad a los que atribuye, entre otras, las funciones relativas a las autorizaciones y acreditaciones de Centros de Atención a Personas con Discapacidad.

La nueva distribución competencial y las mismas razones de eficiencia, celeridad y cercanía a los interesados del órgano que debe resolver, invocadas en las Resoluciones citadas, hacer necesario delegar aquellas en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en los Delegados/as Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para otorgar o denegar las autorizaciones administrativas mencionadas en el artículo 5 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, en relación con los Servicios y Centros de Servicios Sociales que desarrollen su actividad en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Personas con Discapacidad.

Segundo. El ejercicio de las competencias delegadas se desarrollará conforme a los criterios que, a través de las correspondientes instrucciones establezca la Consejería.

Tercero. Esta Dirección General podrá revocar en cualquier momento la presente Delegación de Competencias, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella.

Cuarto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la presente Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2003.- El Director General, José Gallardo Fernández.

RESOLUCION de 12 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, se hace pública la subvención siguiente:

Beneficiario: Ayto. de Bornos.

Localidad: Bornos.

Crédito: 46100.

Programa: 31D.

Finalidad: Mto. C. de Día.

Importe: 6.900,00.

Cádiz, 12 de junio de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

RESOLUCION de 21 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, se hace pública la subvención siguiente:

Beneficiario: Ayto. de Jimena Fra.

Localidad: Jimena de la Fra.

Crédito: 76300.

Programa: 31D.

Finalidad: Const. Resid.

Importe: 32.500.

Cádiz, 21 de julio de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 31 de octubre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Docente e Investigador en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación, correspondientes a la convocatoria de 2000.

Concluyendo el tercer período de disfrute de las becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Sevilla (Resolución de 14 de marzo de 2000, BOJA núm. 54 de 9 de mayo), vistos los informes emitidos sobre los trabajos de investigación desarrollados y conforme a lo establecido en el apartado 4.2 de la citada Resolución, esta Universidad ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de becas de Formación de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Sevilla, de la citada convocatoria, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto, con efecto de 1 de noviembre de 2003 a 31 de octubre de 2004.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses cubrirá los siguientes gastos:

1. Una asignación de 872 euros brutos mensuales.
2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Tercero. Estas becas, incluidas en el Programa Formación de Personal Docente e Investigador, en áreas deficitarias de profesorado, se abonarán con cargo al concepto 741. Servicio 16. Programa 42B.

Cuarto. El disfrute de un beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad de Sevilla así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Reforma Universitaria (LOU 6/2001, de 21 de diciembre) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Sevilla. Los Departamentos o Centros receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Quinto. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre los beneficiarios y la Junta de Andalucía, la Universidad o Centro de Investigación al que figure adscrito, ni implica compromiso alguno por dichos Organismos.

Sexto. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Sevilla.

Séptimo. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en la citada convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.4 de la misma, así como la de las que establezca la Universidad de Sevilla para el seguimiento científico y la justificación de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa de la Universidad de Sevilla.

4. Justificar ante la Universidad de Sevilla la realización de la actividad. Para ello deberán remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto en la que deberán constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y un vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Universidad de Sevilla para su remisión a la Secretaría General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos

y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Universidad de Sevilla y a las de control financiero del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Comunicar a la Universidad de Sevilla la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Octavo. Obligaciones de reintegro.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y a los beneficiarios, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 11.6 de esta convocatoria o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y en consecuencia, el becario está obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de la subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112.

2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Universidad de Sevilla emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades e Investigación, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

Noveno. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de octubre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

Nombre	DNI
Cuevas Maraver, Jesús	45651387
De la Torre Amerighi, Ivan	28902093
Fernández Nieto, Enrique Domingo	52668384
Iglesias Prado, Eduardo de la	28765121
Mancera Martínez, Manuel Fernando	28482558
Serrano León, David	30831663
Torres Gordillo, Juan Jesús	52668245
Torres Lagares, Daniel	28762000

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 1173/2003. (PD. 4598/2003).

NIG: 4109137C20030000539.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 1173/2003.
 Asunto: 200137/2003.
 Autos de: J. Verbal (N) 4/2000.
 Juzgado de origen: 1.^a Inst. e Instr. Marchena núm. 2.
 Negociado: 4F.
 Apelante: PSN Agrupación Mutual Aseguradora.
 Apelado: Elías Serfati García, Entidad Allianz Ras, S.A., y Costaparmertements Resorts, S.L.
 Referencia:
 Juzgado de procedencia: 1.^a Inst. e Instr. Marchena núm. 2.
 Rollo de apelación núm. 1173/2003 F.
 Autos núm. 4/2000.

En el Recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es del siguiente:

SENTENCIA

Presidente Ilmo. Sr. Manuel Damián Álvarez García. Magistrados, Ilmos. Sres. Rafael Márquez Romero, Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a tres de abril de dos mil tres. Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio verbal seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso PSN Agrupación Mutual Aseguradora que en la instancia fuera parte demandante representado por la Procuradora doña Macarena Pérez de Tudela López, y defendido por la Letrada doña Rocío Piña Ramírez. Es parte demandada Entidad Allianz Ras, S.A., Costapertements Resorts, S.L., y don Elías Serfati García, encontrándose estos dos en situación de rebeldía. FALLAMOS. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por PSN Agrupación Mutual Aseguradora, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm 2 de Marchena, debemos revocar dicha resolución, y, con estimación de la demanda, condenamos solidariamente a los codemandados Entidad Allianz Ras, S.A., Costapartements Resorts, S.L., y don Elías Serfati García, a abonar a P.S.N. Agrupación Mutual Aseguradora, la cantidad de 152.232 pesetas, con sus intereses legales, y al pago de las costas procesales de primer grado, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la dictó en lugar y fecha. En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Costapartements Resorts, S.L., y don Elías Serfati García, declarados en situación de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA y en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia. En Sevilla, a quince de abril de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 817/2001. (PD. 4629/2003).

NIG: 2906742C20010019959.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 817/2001. Negociado: 7.
 De: Iberconsol, S.L.
 Procuradora: Sra. Concepción Casquero Salcedo.
 Letrada: Sra. Jiménez Gontan, M.^a del Carmen.
 Contra: Don Enrique Ramiro Areces.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 817/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Iberconsol, S.L., contra Enrique Ramiro Areces sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Casquero Salcedo en nombre y representación de la entidad Iberconsol, S.L. contra don Enrique Ramiro Areces sobre reclamación de cuarenta y dos mil sesenta y ocho euros con veintitris céntimos (42.068,23 euros) debo condenar y condeno al referido a que abone a la parte actora la meritada suma, intereses legales y las costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el término legal de cinco días hábiles siguientes a su notificación desde el cual se hallaran las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el Recurso deberá interponerse por escrito en el que es expónrán las alegaciones en las que se basa la impugnación, y en el que se podrá pedir la práctica de las diligencias de prueba no admitidas o no practicadas por causa imputable el recurrente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Enrique Ramiro Areces, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 82/2003. (PD. 4594/2003).

NIG: 2990141C20031000102.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 82/2003. Negociado: YF.
 De: Comunidad de Propietarios Corinto.
 Procuradora: Ceres Hidalgo, Araceli.
 Contra: Doña Micheline Hugues y Comisión Liquid. del Patrimonio de Sofico Invers.